

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8 25	Un mes.	11 25
Trimestre.	16 50	Trimestre.	22 50
Seis meses.	33 00	Seis meses.	45 00
Un año.	66 00	Un año.	90 00

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Marzo)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 865

REAL ORDEN CIRCULAR

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecen su atención sostenida y constante; pero acaso entre ellas no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La índole de esta función requiere que esté entregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades; y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se lo imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre de 1877; mas, por desgracia, son tales y tantas las quejas que llegan á

este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en el cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan; y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esa capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesarios en la facultativa;

2.º Que adopte inmediatamente todas aquellas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defectos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.º Que en el plazo de quince días dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—Bessada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Inspección general de Sanidad interior

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso especial celebrado el día 9 de los corrientes, á los efectos del artículo 172 de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 14 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de baños D. Arturo Daza de Campos, electo para la Dirección del establecimiento balneario de Alhama Nuevo de Granada, solicitó la Inspección de aguas minero medicinales sexta ó meridional;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al mencionado don Arturo Daza de Campos Inspector de aguas minero-medicinales de la sexta zona ó meridional, con los emolumentos que determina el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, reformado por el Real decreto de 2 de los corrientes, y declarar vacante la Dirección del balneario de Alhama Nuevo de Granada, á los efectos del art. 167 de la referida instrucción y párrafo 7.º de la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines, y para que, en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su publicación en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los propietarios de los establecimientos

tos sujetos á la Inspección, según el art. 169 de la instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido Boletín en que se inserte la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga, Cádiz, Granada y Almería.

(«Gaceta» del día 17 de Marzo)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Madrid durante el próximo mes de Mayo el III Centenario de la aparición del Quijote;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que á fin de procurar el mayor esplendor posible á los festejos que tengan lugar, se organice en el Museo Nacional de Pintura y Escultura una Exposición de las obras del insigne pintor Zurbarán, sobre las bases siguientes:

1.ª La inauguración se verificará el día que oportunamente se fije.

2.ª Serán admitidas todas las obras de indudable originalidad, cualesquiera que sean sus dimensiones y el estado de conservación.

3.ª Los gastos que ocasione á los propietarios de las obras que se expongan el transporte de ida y vuelta de las mismas, serán satisfechos por el Estado.

4.ª Los cuadros se recibirán en el Museo Nacional de Pintura y Escultura desde el día 15 al 25 de Abril, durante las horas que esté abierto al público el establecimiento.

5.ª El Director de este, al hacerse

cargo de los cuadros, entregará un resguardo, en el cual constará el nombre del propietario, lugar de su residencia, asuntos de las obras, dimensiones y estado de conservación en que se encuentran.

6.^a Los expositores declararán en el acto de la entrega si permiten copiar, fotografiar ó reproducir en los periódicos ilustrados de España y del extranjero las obras de su propiedad.

7.^a Igualmente manifestarán si consienten que sean barnizadas, en el caso de que esto se creyera necesario por la Dirección.

8.^a Facilitarán además una nota en la que expresen la procedencia de los cuadros, precios de su adquisición y cuantos datos puedan ser de interés al objeto de la Exposición.

9.^a Asimismo deberán anunciar sus envíos al Director del Museo antes del día 10 de Abril, remitiendo todas las noticias que para la confección del Catálogo son necesarias y que se indican en las bases 5.^a y 8.^a, y además fotografías de los cuadros que van á exponer en el caso de que autoricen su reproducción en el Catálogo.

10. Las obras no podrán retirarse de la Exposición antes de la clausura de ésta.

11. Una vez terminada, los cuadros serán devueltos á sus propietarios mediante el canje por el resguardo dado por la Dirección del Museo al hacerse cargo de ellos, y en el cual aquéllos declararán recibirlos en igual estado de conservación en que por él fueron entregados.

12. La devolución de las obras empezará á hacerse á los cinco días después de cerrada la Exposición, y se verificará durante quince días y á las horas en que el Museo esté abierto al público.

13. Las que no se hayan retirado en ese plazo podrán serlo después en cualquier ocasión en que sus propietarios lo deseen, y, en tanto, quedarán expuestas al público en las salas del Museo bajo la custodia y garantía del Director del establecimiento.

14. La entrada en la Exposición será gratuita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1905.—*Cierva*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(“Gaceta”, del día 19 de Febrero.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 862

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don Leopardo de Aranguren, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que D. Leopoldo Kermés y Montfort, Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y en representación de la misma, pide de la Superioridad se le conceda

autorización para derivar del río Genil, en su margen izquierda y aguas arriba del puente situado en el kilómetro 78,615 de la línea de Córdoba á Málaga, término municipal de Puente Genil, la cantidad de seis litros de agua por segundo con destino á la alimentación de las locomotoras de la Compañía.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 18 de Marzo de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Núm. 863

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que el señor Gobernador, por providencia de esta fecha, ha resuelto otorgar la concesión de un aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo del río Guadalquivir, á D. Rafael López Amigo, con destino al riego de cien hectáreas de terreno de su cortijo denominado del Alcaide, en el término municipal de esta ciudad.

Córdoba 20 de Marzo de 1905.—Francisco Hernández de Tejada.

Jefatura de Obras públicas DE CORDOBA

Núm. 841

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, en el año actual, de la carretera de Madrid á Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 6.131'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de, según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, en el año actual, de la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 845

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, en el año actual, de la carretera de Encinas Reales á Priego (primera sección), cuyo presupuesto de contrata es de 3.199'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de, según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, en el año actual, de la

carretera de Encinas Reales á Priego (primera sección), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 860

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, en el año actual, de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna (segunda sección de Peñarroya á Fuente Obejuna) y de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas (trozo primero), cuyo presupuesto de contrata es de 2.707'73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de, según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, en el año actual, de la carretera de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna (segunda sección de Peñarroya á Fuente Obejuna) y de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas (trozo primero), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución

de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 837

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 75, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 15 del actual, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 31'72 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Marzo corriente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

ADMINISTRACION

Circular núm. 877

RENTA DEL ALCOHOL

Dispuesto por la Dirección general de Aduanas en circular de 18 de Febrero último que antes del 15 de Abril y 15 de Mayo venideros, respectivamente, deben manifestar á la Administración los almacenistas y detallistas autorizados para la venta al por mayor y menor de aguardientes compuestos y licores, los líquidos embotellados que tengan en su poder preparados con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado, á fin de que, previa la comprobación de la procedencia legal, puedan fijarse en las botellas las precintas reglamentarias, esta Administración advierte á los interesados el deber ineludible en que se encuentran de cumplir lo ordenado antes de incurrir en las responsabilidades que puedan exigírseles, recomendándoles muy eficazmente que se apresuren á presentar en esta Administración de Hacienda, desde luego, las oportunas relaciones por duplicado del número de botellas, cualquiera que sea su cabida, que conteniendo los expresados líquidos tengan en su poder sin precintar, para que una vez facilitado gratuitamente por el nego-

ciado respectivo el número de dichas precintas que necesiten y colocadas por los interesados en los envases aludidos en la forma que se determinará, puedan hallarse en condiciones legales al girarse la correspondiente visita de comprobación en 1.º de Junio próximo.

Córdoba 20 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 864

Anuncio oficial

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado en providencia de 16 del mes actual admitir al recurso interpuesto por el Letrado don Juan Mariano Algaba y Pineda, en representación del Ayuntamiento de la ciudad de Montilla, contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 4 de Diciembre de 1903, notificada en 16 de dicho mes de Diciembre de 1904, por la que se autoriza á don Pablo López Ramírez, vecino de Cabra, el aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo del arroyo de Benavente, del término municipal de Montilla, con destino al riego de cierto terreno de una finca de su propiedad, llamada «Puente de Benavente», y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quieren coadyuvar en el mismo á la administración pública.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos cinco. El Secretario interino del Tribunal, José García.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 858

De una á una y media de la tarde del día 1.º de Abril próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la venta de los dos terneros, propios de este Municipio, que á continuación se reseñan:

	Pesetas.
Un becerro añojo, berrendo en negro, apreciado en	165
Otro idem, idem, idem, girón idem, en	135
Total	300

Las proposiciones, en junto ó separadamente, serán verbales y en alza del tipo fijado, siendo obligación de los licitadores consignar en el acto y sobre la Mesa el precio del remate, que inmediatamente ingresará en la Caja municipal.

Montoro 17 de Marzo de 1905.—Pedro Medina.

ZUHEROS

Núm. 866

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desiertas por falta de licitadores las dos subastas verificadas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos, previa autorización del señor Administrador de Hacienda, se sacan á pública licitación con facultad de venta á la exclusiva, dichas especies y recargos, en lo que resta del año actual.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, por el tipo total de 15.070'38 pesetas, descontándose lo correspondiente al trimestre vencido.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Zuheros 20 de Marzo de 1905.—José Cuello.

CORDOBA

Núm. 869

Transcurrido con exceso el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro de San Acisclo del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados á la fosa común, concurrendo para ello al negociado de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deben cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 21 de Marzo de 1905.—J. G. Martínez.

BELMEZ

Núm. 871

Don Domingo Muguerza Eguía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la vigente ley de caza, han sido autorizados los señores don Juan Antonio Lozano y Lozano y don Ricardo Soto Barona, para destruir los animales dañinos por medio de envenenamientos, en sus dehesas, de este término denominadas Miraflores, Campiflores, Asperones, Moncayo y Juliana.

En su virtud, se advierte que dichas operaciones darán comienzo el día 1.º del próximo mes de Abril por la dehesa de Miraflores, empleándose en ella seis días, y siguiendo después durante igual número de días en las restantes dehesas por el orden que quedan expresadas, con lo que vendrán á terminarse en la Juliana el día 30 del citado Abril.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas circu-

len por dichos parajes y puedan evitarse las desgracias consiguientes.

Belmez 20 de Marzo de 1905.—Domingo Muguerza.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 870

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, ha mandado se cite al Jurado don Juan Lama Espinar, cuyo domicilio actual se desconoce, á fin de que comparezca en la expresada Audiencia provincial el día diez de Abril próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida á Tomás Luna Ortega y otros, por falsedad electoral; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Madrid, á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, expido la presente en Cabra á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Francisco Molina Borrego.

CARPIO

Núm. 885

Don Juan Sotomayor y Navarro, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: que en este de mi cargo se sigue expediente posesorio á nombre de Antonio Delgado Cortés, de esta vecindad, para justificar la posesión en que se halla de la casa número treinta y tres de la calle Alcolea, de esta población, que tiene una superficie de doscientos metros cuadrados y linda por la derecha de su entrada con otra de los herederos de Antonio León Peralba, por la izquierda con la de los herederos de Fernando Marinas y por su fondo con el egido de esta villa; cuya casa le pertenece por compra que hizo á su hermana Maria Antonia en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, y como quiera que se ignora quiénes sean los herederos de ésta y su paradero, se citan y emplazan para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibidos que si no lo verifican se les tendrá por conformes con lo expuesto por el rematante y se mandará inscribir dicha finca en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del Antonio Delgado Cortés, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Dado en el Carpio á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Sotomayor.—Ante mí, Juan Bazán y Gutiérrez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 868

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA MES DE ABRIL DE 1905

RELACION expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración a incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del donador.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deban.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
48	12	1336	Cleró...	Rústica...	Hinojosa...	D. José García y García...	Día.	Mes.	Año.	3.º	100	Bela/cázar...	Posterior al 76.
48	12	1363	Idem...	Idem...	Belalcázar...	Dionisio Morillo Trucios...	18	Idem...	1905	3.º	190	Idem...	Idem idem.

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1876 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.

Córdoba 21 de Marzo de 1905.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 827

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Abril próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Marzo de 1905.—El Depositario de efectos y caudales, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de re-

integrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA